

**Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de marzo de 2015**

A las 13:14 horas del día miércoles **25 de marzo de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de marzo 2015**, previa Convocatoria de fecha 23 de marzo de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.**

**Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**



- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2015.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
    1. RR/140/2014, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
    2. RR/166/2014, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado.
    3. RR/179/2014, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado.
    4. RR/183/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
    5. RR/12/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    6. RR/34/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    7. DP/02/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado.
    8. DP/03/2015, interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente cedió el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva quien manifestó que el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 19 de marzo de 2015 fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-03-25. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 19 de marzo de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos y la Secretaria Ejecutiva procedieron a firmarla para que sea incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Para continuar con el desahogo del punto V del orden del día, relativo a los asuntos específicos a tratar, respecto de los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/140/2014, interpuesto en de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Sujeto Obligado le proporcionó al solicitante el listado de servidores públicos que cuentan con número de celular pagado por parte del Gobierno del Estado.*

*Respuesta que se encuentra robustecida invocando el criterio orientador 12/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, criterio el cual este Órgano Garante hace propio por analogía jurídica, y el cual establece lo siguiente: **NÚMERO DE CELULAR DE SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA CUANDO SE OTORGA COMO UNA PRESTACIÓN INHERENTE A SU CARGO.***

*Por otra parte, el Sujeto Obligado reservó los números de teléfono celular de los siguientes funcionarios públicos: Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia y servidores de dicha dependencia relacionados con seguridad pública, así como del Secretario de Seguridad Pública y funcionarios de dicha dependencia relacionados con el tema y labores de seguridad.*

*La reserva referida por parte del Sujeto Obligado la fundamentó en el acuerdo AR-OM-01/2014, sin embargo no puso a la vista de este Órgano Garante dicho acuerdo de reserva en etapa procesal alguna.*

*Ni en la solicitud de acceso a la información, ni en el índice de expedientes reservados, se encuentra publicado el acuerdo de reserva invocado por el Sujeto Obligado.*

*La información en poder de los Sujetos Obligados no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva, pues así se concluye de lo que disponen los artículos en mientes. Esto es, no es suficiente para estimar una información como reservada el solo hecho de que la autoridad estime que ésta encuadra en un supuesto de reserva, ello es así porque los numerales 25 y 27 que regulan la existencia del acuerdo de reserva en cualquiera de los supuestos.*

*Por lo tanto, al no haber tenido a la vista de este Instituto dicho acuerdo, aun cuando la reserva invocada sea efectivamente información de acceso restringido pues se trata de los número de teléfono celular de servidores públicos íntimamente relacionados con temas de seguridad pública, por la omisión del Sujeto Obligado, resulta procedente modificar su respuesta.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado para que funde y motive su respuesta mediante el acuerdo de reserva <b>AR-OM-01/2014</b>.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-26. Se aprueba el proyecto de resolución del**

RR/140/2014, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que funde y motive su respuesta mediante el acuerdo de reserva AR-OM-01/2014, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

2. RR/166/2014, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Este Órgano Garante, revisó todos los enlaces proporcionado por el Sujeto Obligado, corroborando que una vez descargados todos los archivos comprimidos, fue posible acceder a la información puesta a disposición del solicitante; a pesar de que el Sujeto Obligado, le informó a éste que debía descargar los archivos y descomprimir los mismos, la parte recurrente no siguió las indicaciones del Sujeto Obligado y por tanto manifestó que los archivos se encontraban dañados, circunstancia que en la especie no aconteció. No obstante lo anterior, se recomienda al Sujeto Obligado, que en el caso que se dé respuesta a una solicitud de acceso a la información utilizando el programa WINRAR, le indique al solicitante que puede auxiliarse con el manual de usuario de dicho programa, el cual se encuentra en el siguiente enlace <http://www.sisaipbc.org.mx/files/docs/Manualwinrar.pdf>*

Ahora bien, de los documentos proporcionado por el Sujeto Obligado, se desprende que entregó al petionario, únicamente los expedientes de los peritos:

- José Felipe Vázquez Carrillo
- Raúl Caudillo Martínez
- Edith Adriana Mendez Martinez

Ya que aunque manifestó que puso a disposición del solicitante la información de la perito Juana Lourdes Oliva Valdez, no adjuntó a su respuesta dicha información.

Aún cuando la parte recurrente fue omisa en manifestarse en relación con la nueva respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, ya que no lo hizo durante las etapas procesales que comprenden el recurso de revisión, este Órgano Garante no cuenta con los elementos suficientes para determinar que la violación al derecho de acceso a la

información fue reparada, al no tener a la vista la información que le fue entregada con motivo del presente recurso de revisión.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II, se <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento, para que emita una nueva respuesta donde le haga saber al interesado de manera clara y precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-27. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/166/2014, interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento, para que emita una nueva respuesta donde le haga saber al interesado de manera clara y precisa la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

3. RR/179/2014, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Sujeto Obligado limitó su respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos "Documentos de ingreso y de preparación académica". Bajo tal circunstancia, el Pleno de este Órgano*

Garante ingresó al SASIPBC, observando indubitablemente que el Sujeto Obligado no realizó la entrega de la información materia de la solicitud de acceso a la información.

En concatenación con lo expuesto, se procede a relacionar lo asentado en el Considerando Tercero de la siguiente resolución, pues si bien es cierto que el Sujeto Obligado presentó con su contestación al presente recurso de revisión documentales con las que pretendía que el presente asunto quedara sin materia colmando así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, también lo es que se ordenó la devolución de dicha documentación a aquél, en virtud de que dichas documentales exhibidas contenían datos personales que no son susceptibles de ser difundidos, de las cuales se acordó serían admitidas hasta en tanto Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado no elaborara una versión pública de las mismas, situación que no aconteció en el caso particular; lo anterior atendiendo a los dispositivos 5, 29, 31 y 34 de la Ley en materia de Transparencia referentes a la protección de los datos personales en posesión de cualquier Sujeto Obligado.

De lo dispuesto por dichos artículos es que se arriba a la conclusión de que la información debe ser entregada en su versión pública, pues de entregarse en los términos en que fueron exhibidas por el Sujeto Obligado se estaría violentando el derecho a la protección de los datos personales.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta del Sujeto Obligado para que emita una nueva donde le haga entrega al solicitante de la información materia de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, en término de lo establecido en la fracción XX del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto

de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-28**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/179/2014, interpuesto en contra del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que emita una nueva donde le haga entrega al solicitante de la información materia de la solicitud original de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, en término de lo establecido en la fracción XX del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

4. RR/183/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Antes de analizar el fondo del asunto, este Órgano Garante considera pertinente primeramente asentar que las manifestaciones vertidas por aquél en el apartado "Causas de Improcedencia del Recurso de Revisión" de su contestación, se refieren a las resoluciones que emite este Instituto en relación con las denuncias públicas referidas en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de supuestas violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, y no se refieren al caso particular, esto es, al procedimiento de recursos de revisión establecido en el artículo 83 de la normatividad antes invocada, por lo tanto se desestiman los argumentos esgrimidos por la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.*

*En segundo término resulta imperante aclarar a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado que si bien este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública no guarda relación de jerarquía con los Sujetos Obligados, también lo es que conforme al artículo 51 de la multicitada Ley, así como a lo estipulado en el Título Tercero, Capítulo III del mismo cuerpo normativo, este Órgano Garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes, y en*



consecuencia, las resoluciones que se emiten pueden no solamente sobreseer o declarar improcedente el recurso, sino también confirmar, revocar o modificar las respuestas de los Sujetos Obligados, y en razón lógica de ello, los mismos se encuentran vinculados a lo que este Órgano Garante determine resolver en dichos procedimientos.

Una vez esclarecido lo anterior, para mejor estudio del presente asunto, y aun y cuando la solicitud original no se encuentra establecida de esta forma, se estima fijar el análisis del mismo conforme a los siguientes incisos:

A) Listado de todos los colegios con Dirección en el Municipio de Ensenada de las documentales que obran en el expediente se observa que mediante su respuesta, la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado hizo entrega del listado de los colegios profesionales con domicilio en el municipio de Ensenada tal y como lo solicitó la ahora Parte Recurrente; asimismo, aun y cuando este no lo requirió, la misma lista ofrecida como respuesta incluía el nombre de su presidente, el domicilio y el número telefónico, indicando a su vez el número respectivo de expediente de cada colegio, el cual obra dentro del Departamento de Profesiones.

B) Copia de todo el expediente que se tiene en el Departamento de Profesiones  
Si bien es cierto que ni en el informe de respuesta ni en el archivo adjunto a la respuesta se encuentran los expedientes que de igual manera fueron materia de su solicitud, también lo es que la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia le indicó al entonces solicitante de manera explícita que la copia de los 17 expedientes que obran en el Departamento de Profesiones del Sujeto Obligado se encuentran en la Unidad Concentradora de Transparencia en función que la cantidad de información sobrepasa el máximo de capacidad para que se publique en el Portal de Transparencia.

No debe pasarse inadvertido que de la solicitud original de acceso a la información que originó el presente procedimiento, se advierte que la ahora parte recurrente solicitó de manera clara copia de todo el expediente, por lo cual, al ser la Unidad de Transparencia el órgano operativo encargado de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes, la cual deberá entregar al solicitante la información requerida en los términos

*del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fue que esta unidad administrativa actuó con base a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley predicha, pues en alcance y ampliación a su respuesta a la solicitud materia del presente estudio, este le indicó que los 17 expedientes materia de la solicitud se encontraban a su disposición en sus oficinas ubicadas en el cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo en el Centro Cívico y Comercial del municipio de Mexicali.*

*Por lo tanto no es dable considerar que la entrega de información se realizó de manera incompleta respecto a lo referente a la copia de los expedientes de los ya referidos colegios profesionales.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante <b>CONFIRMA</b> la respuesta emitida por la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-29. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/183/2014, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

**5. RR/12/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Ahora bien, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

*Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. Sin embargo, en el caso que hoy nos ocupa el sujeto obligado fue omiso en emitir la contestación al presente recurso de revisión, con lo cual se reitera la desatención del sujeto obligado no sólo al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, sino también en dar contestación al recurso de revisión que hoy nos ocupa a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/173/2015.*

*De lo anteriormente expuesto se desprende, sin duda alguna que efectivamente el Sujeto Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente <b>ORDENAR</b> al Sujeto Obligado XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, <b>DAR RESPUESTA</b> a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-30. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/12/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se considera procedente ORDENAR al Sujeto Obligado XXI AYUNTAMIENTO DE**

**TIJUANA, DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

**6. RR/34/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Del Dictamen de fecha 16 dieciséis de febrero de 2014 dos mil catorce emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se observa que la información publicada en la fracción IV del artículo 13 de la Ley se encuentra actualizada, pues del material sustento de la presente denuncia, es decir las iniciativas de ley que afirma la parte recurrente no se encuentran publicadas, si se encuentran en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.*

*En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye el Sujeto Obligado CUMPLE con la obligación que consiste en actualizar trimestralmente la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del <b>PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO</b>, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado Obligado <b>CUMPLE</b> con la obligación que consiste en publicar la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto

de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-31. Se aprueba el proyecto de RR/34/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se concluye que el Sujeto Obligado denunciado Obligado CUMPLE con la obligación que consiste en publicar la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

**7. DP/02/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *Del Dictamen de fecha 16 dieciséis de febrero de 2014 dos mil catorce emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se observa que la información publicada en la fracción IV del artículo 13 de la Ley se encuentra actualizada, pues del material sustento de la presente denuncia, es decir las iniciativas de ley que afirma la parte recurrente no se encuentran publicadas, si se encuentran en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.*

*En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye el Sujeto Obligado CUMPLE con la obligación que consiste en actualizar trimestralmente la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente las iniciativas de ley, decreto y proposiciones con punto de acuerdo económico y cualquier otra disposición de carácter general.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del <b>PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO</b>, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado Obligado <b>CUMPLE</b> con la obligación que consiste en publicar la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de</p>
--	--

	Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-32. Se aprueba el proyecto de DP/02/2015, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado denunciado Obligado CUMPLE con la obligación que consiste en publicar la información pública de oficio derivada de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

8. DP/03/2015, interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Del Dictamen de fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se advierte que no es posible acceder a la información publicada en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a las solicitudes de acceso a la información anteriores al 2013 dos mil trece.*

*En contraste con lo anterior, y para cerciorarse de lo argumentado por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Órgano Garante accede al apartado "Respuestas a Solicitudes de Información" del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, identificado como <http://saip.ofsbc.gob.mx/informes> para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado subsanó dicha omisión, observando que el Sujeto Obligado tomó las*

*medidas necesarias para remediar la violación a dicha disposición relativa a la información que de oficio debe publicar en su Portal de Obligaciones, por lo tanto, aún cuando existía una violación a la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución, dicha violación ha sido reparada; en consecuencia, este Órgano Garante concluye que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, CUMPLE con la obligación que consiste en publicar la información relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se concluye que el <b>ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO</b>, Sujeto Obligado denunciado, <b>CUMPLE</b> con la obligación que consiste en publicar la información relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-33. Se aprueba el proyecto de DP/03/2015, interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el que se concluye que el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, Sujeto Obligado denunciado, CUMPLE con la obligación que consiste en publicar la información relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de recursos de revisión expuestos, y al no haberse enlistados asuntos en el punto VI, se procedió al siguiente punto del orden del día.

Desahogados los puntos anteriores, en relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, así como 6 proyectos de resolución de Recursos de Revisión y 2 Denuncias Públicas.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Quinta Sesión Ordinaria de marzo de 2015 se llevará a cabo el día martes 31 de marzo del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Enrique Alberto Gómez Llanos León, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:05 horas del día 25 de marzo de 2015.



**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**  
Consejera Ciudadana Titular



**ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**  
Consejero Ciudadano Suplente



**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
SECRETARIA EJECUTIVA



**La presente Acta consta de 17 hojas, fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 31 de marzo de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**